

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL N° 2018-00346** de MARÍA DEL CARMEN ALARCÓN BAUTISTA en contra de ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y los vinculados en condición de tercero ad excludendum, MARÍA LUZ MIRYAM GORDILLO NOVOA, LEIDY TATIANA VARGAS GORDILLO, JONATHAN VARGAS GORDILLO y VICKY JOHANA VARGAS ALARCÓN, informando que el Juzgado Segundo Laboral Transitorio de Bogotá, mediante auto del 10 de noviembre ordenó la remisión del expediente a este juzgado, en atención a que las medidas de descongestión creadas mediante los Acuerdos PCSJA22-11918 del 2 de febrero y CSJBTA22-15 del 1.º de marzo de 2022, no fueron objeto de prórroga. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que el Juzgado Segundo Laboral Transitorio de Bogotá con auto del 26 de septiembre de 2022, dispuso i) tener notificados personalmente a los convocados a conformar el contradictorio en calidad de intervinientes ad excludendum, el 10 de octubre de 2022, ii) requerir a Vicky Johana Vargas Alarcón constituir apoderado que la represente, iii) respecto de Jonathan Vargas Gordillo poner en conocimiento su escrito para ser contestado, iv) Respecto de María Luz Miryam Gordillo Novoa, admitió la demanda excluyente de la que ordenó correr traslado.

No obstante, haciendo un control de legalidad de lo actuado, de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, se advierte en el exp digital, archivo 21CorreoContestacionDemandaIntervinienteExcluyenteMariaGordillo, Que los intervinientes ad excludendum, MARÍA LUZ MIRYAM GORDILLO NOVOA, LEIDY TATIANA VARGAS GORDILLO y JONATHAN VARGAS GORDILLO, por conducto de su apoderado el doctor JOSÉ EDUARDO RINCÓN ROCHA, se pronunciaron acerca de la demanda, cuyo escrito fue allegado en tiempo y ajustado a lo

establecido en el artículo 31 del CPTSS, de lo cual no se pronunció el juzgado en descongestión, por lo que habrá de tenerse por contestada la demanda de su parte.

Ahora, en auto del 26 de septiembre de 2022, el juzgado en descongestión, ordenó la vinculación de Vicky Johana Vargas Alarcón, en condición de tercero excluyente, y en auto del 28 de octubre siguiente, no tomó en cuenta el escrito que presentó en nombre propio, dado que debía actuar a través de apoderado, requiriéndola designara uno, lo cual a la fecha no hizo.

Pues bien, la vinculada en calidad de tercer ad excludendum, Vicky Johana Vargas Alarcón, con memorial del 18 de octubre de 2022 allegó escrito en el que indicó entre otras, que *“...en atención a lo dispuesto y resuelto en auto del 26 de septiembre de 2022, notificado por estado el día 27 de septiembre de la misma anualidad, proferido dentro del proceso de la referencia, en mi calidad de interviniente excluyente en el presente proceso me permito DESCORRER EL TRASLADO de la demanda...”* (exp. Digital, archivo 15CorreoVickyJohannaVargasAlarconDescorreTraslado), por lo que, dado que manifestó tener conocimiento de la providencia por la cual se ordenó su vinculación, y sin que hasta la fecha haya designado apoderado judicial, es por lo que se le tendrá notificada por conducta concluyente, de la primera providencia de la que se le debía enterar, a partir del 18 de octubre de 2022, en los términos del inciso primero del artículo 301 del C.G.P. y consecuentemente, toda vez que venció el término de traslado sin que se pronunciara a cerca de la demanda, se tendrá por no contestada de su parte.

En lo que respecta a su intervención excluyente, dado que constituye una facultad dispositiva de las personas, el juzgado no hará pronunciamiento alguno, a más de tener por entendido, que Vicky Johana Vargas Alarcón con conocimiento de esta causa, no tiene deseo de constituirse en parte dentro de este proceso.

Finalmente, se advierte que con auto del 28 de octubre de 2022, se admitió la demanda excluyente que presentara el apoderado de MARÍA LUZ MIRYAM GORDILLO NOVOA, LEIDY TATIANA VARGAS GORDILLO y JONATHAN VARGAS GORDILLO (esp. Digital, archivo 20CorreoDemandaIntervinienteExcluyendeMariaGordillo), de la cual se ordenó correr traslado a su contra parte, sin que hasta la fecha haya sido contestada por ninguno de los demandados, razón por la que habrá de tenerse por no contestada la demanda propuesta por los intervinientes excluyentes aquí mencionados.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **MARÍA LUZ MIRYAM GORDILLO NOVOA, LEIDY TATIANA VARGAS GORDILLO y JONATHAN VARGAS GORDILLO.**

SEGUNDO. – TENER a VICKY JOHANA VARGAS ALARCÓN, notificada por conducta concluyente, a partir del 18 de octubre de 2022, conforme se expuso en la parte motiva.

TERCERO. - TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **VICKY JOHANA VARGAS ALARCÓN.**

CUARTO. – Se TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA AD EXCLUDENDUM, presentada por **MARÍA LUZ MIRYAM GORDILLO NOVOA, LEIDY TATIANA VARGAS GORDILLO y JONATHAN VARGAS GORDILLO,** por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., MARÍA DEL CARMEN ALARCÓN BAUTISTA y VICKY JOHANA VARGAS ALARCÓN.**

QUINTO. - CITAR a las partes para la celebración de las audiencias de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, y TRÁMITE y JUZGAMIENTO** previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, el día **VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LA HORA DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.).**

Las AUDIENCIAS SE REALIZARÁN DE FORMA VIRTUAL a través de la aplicación Microsoft Teams. Los asistentes a esta audiencia deberán instalar dicha aplicación en el dispositivo con el que pretendan conectarse.

Dentro del término de dos días contados desde la notificación de esta providencia, los apoderados informarán al correo del juzgado el servidor de almacenamiento en la nube, bien sea Gmail (Drive), o de Microsoft (One Drive), y sus correspondientes correos afiliados, para efecto de compartirles la carpeta digital del expediente, lo anterior dada la extensión de tales archivos.

Conforme lo anterior y para ser partícipe de la audiencia, los apoderados, partes y testigos deberán contar con correos electrónicos previamente informados al despacho, así como también con dispositivos electrónicos como computadores de escritorio, portátiles o teléfonos móviles con características compatibles para el efecto, así como que deberán contar con conexión de internet suficiente. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer

de manera virtual a sus testigos de ser el caso, en la hora señalada, y del cumplimiento por los mismos de las exigencias tecnológicas indicadas.

De igual forma, se dispone que los apoderados, como máximo **DOS (2) DÍAS** antes de la realización de la diligencia, informen al correo electrónico del Juzgado jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus correos actualizados y el de la parte que representan, y el de sus testigos, para efectos de remitirles los links de acceso a la sesión a los sujetos procesales intervinientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

Gcrb/Klgr

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 15 FIJADO HOY 7 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e5c32bc8bb7291ae80c2084da7fe5daa09e7db1a184b8e4b52a6b3089cf2117**
Documento generado en 06/02/2024 07:22:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>